

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD

2372.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, por Orden núm. 3983, de fecha 26 de septiembre de 2003, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.- Con fecha 11 de septiembre de 2003, por Orden núm. 3706, (B.O.ME núm. 4018, de 19 de septiembre de 2003) se modificaron las Bases para la concesión de vales por asistencia a cursos de formación ocupacional o empleo a mujeres cuidadoras, que habían sido aprobadas por Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad núm. 1255, de 20 de marzo de 2003 (B.O.ME núm. 3969, de 1 de abril de 2003).

II.- Advertido error material en la referida Orden de modificación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en virtud de las competencias que me otorga el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO A RECTIFICAR la Orden núm. 3706, de 11 de septiembre de 2003, que queda como sigue:

"BASES PARA LA CONCESIÓN DE VALES POR ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL O EMPLEO A MUJERES CUIDADORAS"

Artículo 4.

i.- No superar los baremos establecidos en el Anexo IV

Art. 5 bis.- Informe Técnico.

En el expediente que da origen a cada solicitud, deberá existir Informe Técnico que tendrá carácter de preceptivo, no vinculante, y que deberá ser emitido indistintamente, bien por las Educadoras/as de Calle o, bien por las Promotoras de Empleo adscritas al Programa Equal, el objeto de acreditar la situación de necesidad alegada por la solicitante".

ANEXO IV

1. - Se establece un baremo en el que habrá que considerar necesariamente los diferentes factores que influyen en cada caso de forma individualizada y en la proporción que los técnicos del Equal crean necesario, considerando estos factores:

- La Situación Personal
- La Situación Socio-familiar
- Las Condiciones de la Vivienda
- La Situación Socio-económica

2.- Baremo económico:

INGRESOS FAMILIARES MÁXIMOS PARA
LA OBTENCIÓN DE LOS VALES
DE ASISTENCIA

Miembros de la Unidad familiar: UNO

Baremo Económico: 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Miembros de la Unidad familiar: DOS

Baremo Económico: 2,25 veces el S. M. I.

Miembros de la Unidad familiar: TRES

Baremo Económico: 2,50 veces el S. M. I.

Miembros de la Unidad familiar: CUATRO

Baremo Económico: 3 veces el S. M. I.

3.- Con carácter excepcional y, en aquellos casos justificados debidamente, mediante Informe del Equipo Técnico competente, con el visto bueno del responsable del servicio, se podrán admitir solicitantes que, sobrepasen el baremo económico establecido".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 125 de 14 de Enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 26 de Septiembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.